



TRABAJANDO PARA USTED

OFICIO ELECTRÓNICO

ORD. N° : 1101
ANT. : D.S. N° 135 de (V. y U.) de 1978, Reglamento del Registro Nacional de Consultores del MINVU.
MAT. : En el marco de situaciones advertidas respecto de proveedores del Registro Nacional de Consultores del MINVU, se solicita el ejercicio de la potestad invalidatoria e iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.
ADJ. : No hay

Santiago, 01 julio 2026

A : SEBASTIÁN EDUARDO NORAMBUENA YUNG
SEREMI DE (V. Y U.) DE LA REGIÓN METROPOLITANA
DE : MARÍA GABRIELA MATTA SEPÚLVEDA
JEFA DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

Junto con saludar, mediante el presente me dirijo a Usted en atención al hecho que esta División ha tomado conocimiento de antecedentes relativos a proveedores inscritos en el Registro Nacional de Consultores del MINVU, que eventualmente podrían ser constitutivos de infracción a lo dispuesto en el D.S 135 (V. y U.) del año 1978, los cuales informamos a continuación:

1. El Sr. **HUGO MIRANDA MAUREIRA, Rut 8.862.688-5**, se encuentra inscrito como persona natural en el Registro Nacional de Consultores del MINVU, en estado vigente, bajo el rol N° 3963.
2. Asimismo, se ha constatado que el referido consultor integra, en calidad de socio, la Empresa **H Y M CONSULTORES LTDA., RUT N° 76.822.669-5**, persona jurídica que se encuentra inscrita en estado vigente en el Registro Nacional de Consultores, bajo el rol N° 8633.
3. Cabe señalar que tanto el Sr. HUGO MIRANDA MAUREIRA como la empresa H Y M CONSULTORES LTDA., se encuentran inscritos en las mismas subespecialidades del artículo 6 del D.S. N° 135 de (V. y U.) de 1978, cuyos códigos se individualizan a continuación: 2100 Inspección técnica de obras y procesos; 2101 Auditoría, proyectos, programación de obras e inspecciones de parques y jardines; 2201 Inspección de obras; 2203 Asesoría a la contratación de obras y 2302 Asesoría técnica para el mejoramiento habitacional.
4. Adicionalmente, se nos ha informado que ambos proveedores habrían participado conjuntamente en procedimientos de contratación de consultorías que exigen las subespecialidades signadas con los códigos 2100 y 2201, mediante la modalidad de Unión Temporal de Proveedores (UTP), invocándose para efectos de acreditación de la experiencia profesional la del Sr. HUGO MIRANDA MAUREIRA, mientras que la emisión de la

documentación tributaria sería realizada por la empresa H Y M CONSULTORES LTDA., circunstancia que a nuestro parecer amerita ser revisada a la luz de la normativa que regula el Registro Nacional de Consultores del MINVU.

5. Sobre el particular, cabe mencionar que el numeral 1) del artículo 19 del D.S. N° 135 (V. y U.), Reglamento del Registro Nacional de Consultores, dispone expresamente que: **“Una persona natural o jurídica no podrá inscribirse más de una vez en una misma subespecialidad. De igual modo no podrán inscribirse en una misma subespecialidad las personas jurídicas en las que un consultor persona natural ya inscrito en dicha subespecialidad tenga alguna de las siguientes calidades en la persona jurídica que pretende inscribirse: a) Socio, tratándose de sociedades colectivas de responsabilidad limitada; b) Director de una sociedad anónima; c) Representante, mandatario, administrador o autoridad superior, tratándose de otro tipo de personas jurídicas; d) Socio gestor, tratándose de una sociedad en comandita simple o gerente de una por acciones; e) Agente o representante de personas jurídicas extranjeras. De la misma forma, encontrándose inscrito un consultor persona jurídica no podrán inscribirse las personas jurídicas que sean socias de la inscrita o que tengan en común una o más personas naturales o jurídicas que las integren en cualquiera de las calidades enunciadas en el inciso precedente”.**
6. Por su parte, el artículo 43 letra e) del mismo cuerpo normativo establece que: **“Además de las sanciones señaladas en el artículo precedente, se aplicará a los consultores inscritos las que a continuación se señalan, en los casos que se indican: “Los consultores que no dieran cumplimiento a lo señalado en los artículos 19°, N° 1, 22° y 27° del presente Reglamento, serán suspendidos del Registro por un año. En caso de reincidencia serán eliminados definitivamente del mismo.”**
7. A mayor abundamiento, según la trazabilidad del sistema de registros técnicos, y gestor documental, consta en los antecedentes de inscripción de la empresa H Y M CONSULTORES LTDA., un informe técnico de fecha 19 de febrero de 2025 de la SEREMI de (V. y U.) de la Región Metropolitana, que recomienda el rechazo de la solicitud de inscripción por la causal de: *“falta o duplicidad de profesional habilitante”*, según subespecialidad.
8. Sin perjuicio de ello, la Resolución Exenta N° 479, de fecha 21 de febrero de 2025, de la SEREMI de (V. y U.) de la Región Metropolitana, mediante la cual se inscribe a la empresa H Y M CONSULTORES LTDA., presenta una contradicción, pues el resuelto primero establece la inscripción del proveedor, mientras que el resuelto tercero establece el rechazo respecto de las subespecialidades: 2100; 2102; 2102; 2202; 2203 y 2302, teniendo este rechazo su fundamento en el informe técnico ya individualizado, por la relación de duplicidad del socio Sr. HUGO MIRANDA MAUREIRA, Rut 8.862.688-5, inscrito en el mismo registro como persona natural.

9. Consecuentemente, en mérito de lo expuesto y atendida la existencia de antecedentes que darían cuenta de una inscripción efectuada en contravención a una prohibición contenida en una norma expresa; esto es el artículo 19 del D.S. N° 135 (V. y U.) de 1978, esta División solicita a esa Secretaría Regional Ministerial ejercer la potestad invalidatoria contemplada en el artículo 53 de la Ley N° 19.880 respecto de la inscripción de la empresa H Y M CONSULTORES LTDA., por estimarse que esta podría ser contraria a derecho.
10. Finalmente, se solicita instruir un procedimiento administrativo sancionatorio respecto del Sr. HUGO MIRANDA MAUREIRA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 43 del D.S. N° 135 de (V. y U.) 1978, a fin de determinar eventuales infracciones a la citada norma por parte del proveedor y en el marco de aquello, se sugiere oficiar a la Dirección de Compras y Contratación Pública consultando si han emitido órdenes de compra de consultorías, por parte de algún SERVIU del país y/o MINVU para los proveedores del Registro de Consultores individualizados en esta presentación.

Saluda atentamente a Ud.

MARIA GABRIELA MATTA SEPULVEDA
JEFA DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

VMR/ADA/LRE

Distribución

- DESTINATARIO
- DPTO. PLANES Y PROGRAMAS SEREMI METROPOLITANA
- DEPARTAMENTO GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS
- DITEC
- OFICINA DE PARTES